JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**2020**00**371**00

Provee el despacho lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de dos de diciembre de 2020 mediante la cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

Como quiera que para el momento en que se emitió el auto con el que se rechazó la demanda de la referencia no se había adjuntado al repositorio correspondiente al expediente digital del proceso que nos ocupa el escrito de subsanación y una vez revisado el buzón de entrada del correo institucional de este despacho se encontró el memorial de subsanación y sus anexos, es del caso establecer que se incurrió en error en el proveído del 2 de diciembre de 2020, en virtud a que la providencia no contiene el estudio de lo aportado como subsanación por que en su momento se desconoció la aportación de la misma, por lo que procede su revocatoria para salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa.

En firme la decisión, procederá decidir nuevamente sobre la procedencia o no de la admisión teniendo en cuenta los fundamentos de la subsanación.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- REVOCAR la providencia de fecha 2 de Diciembre de 2020.

2.- En firme vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la subsanación presentada por la parte demandante.

3.- Se reconoce personería al profesional en derecho OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI como apoderado judicial de la actora conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE ( )
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS